

TERUEL, 2 de marzo de 2015

CPU - 44/2015/0018

Rf: RCC/mg

AYUNTAMIENTO DE AZAILA
(Teruel)

5 MAR 2015

REGISTRO ENTRADA

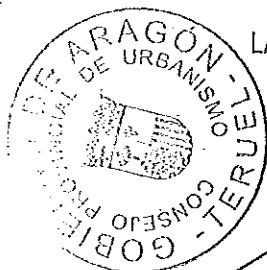
Núm.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AZAILA
PZA. DE LA IGLESIA, Nº 10
44590 , AZAILA - (TERUEL)

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 24 de FEBRERO de 2015, adoptó entre otros el Acuerdo del que adjuntamos una copia:

3.- AZAILA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO.- (CPU-2015 / 18).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de DOS MESES a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o en su caso, el REQUERIMIENTO PREVIO que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.



LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Fdo.: Ruth Cárdenas Carpi

| SALIDA
| REGIT - DELEGACION TI
| TERUEL.
| 03/03/2015
820150061131

D^a. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día 24 de Febrero de 2015, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

3.- AZAILA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO.- (CPU-2015 / 18).

Visto el expediente relativo a la Modificación número 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de AZAILA, se observan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Plan General tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 23 de enero de 2015, admitiéndose a trámite el 2 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de la presente modificación adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009, artículo que ha sido introducido por la Ley 4/2013 de 23 de Mayo de modificación de la misma por el que se regulan las Delimitaciones de Suelo Urbano como instrumentos urbanísticos así como lo dispuesto en la nueva Disposición Transitoria Segunda apartado 6 en la que se contempla el régimen de modificaciones de los vigentes Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano; el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011 de 6 de Octubre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; el Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Azaila es un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano elaborado al amparo de lo establecido del Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 19-06-1989.

De este instrumento se ha tramitado y aprobado definitivamente una única modificación puntual, en fecha 30-12-2002.

SEGUNDO .- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Azaila, que en aplicación de los apartados 10 y 6 del artículo 69.bis de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, solicita al mencionado órgano autónómico la aprobación definitiva de la modificación puntual.

TERCERO.- La documentación presentada por el Ayuntamiento de Azaila consta del expediente municipal con la solicitud del Ayuntamiento, Acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 16-12-2013, trámite de información pública (con anuncios en la Sección correspondiente a la provincia de Teruel del Boletín Oficial de Aragón nº 10 de 16-01-2014, en la edición del periódico *Diario de Teruel* de fecha 3-01-2014), certificado municipal acreditativo de la no presentación de alegaciones fechado el 10-12-2014 y acuerdo plenario de aprobación provisional de fecha 12-12-2014.

Solicitado informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo establecido en el artículo 69 bis.6 c) de la Ley 3/2009, se aportó dictamen emitido en fecha 7-07-2014 en el que el órgano medioambiental señala que por tratarse de una modificación que afecta al suelo urbano no requiere la tramitación de expediente alguno ante ese Instituto.

Del mismo modo se aporta certificado municipal de fecha 10-12-2014 en el que se señala que no existe Registro Municipal de Asociaciones vecinales.

En lo relativo a la documentación técnica se presenta un ejemplar en formato papel del texto de la modificación, con copia en formato digital, suscrito por el arquitecto Rodolfo Ramas Lorente, fechado en diciembre de 2013, en el que constan las correspondientes diligencias expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para Aprobar Definitivamente las Modificaciones de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta apartado 6 que establece que los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la ley de medidas se someterán al régimen de modificaciones establecido por esta Disposición Adicional. El Consejo Provincial de Urbanismo dispone de tres meses para la Aprobación Definitiva; el transcurso de este plazo sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.

La modificación propuesta sólo podrá ser denegada por motivos de legalidad y por las siguientes causas:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la Delimitación de Suelo Urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un Plan General de Ordenación Urbana.

QUINTO.- El expediente planteado propone una modificación puntual de alineaciones en una de las manzanas recogidas en la delimitación y la supresión de un vial previsto.

SEXTO .- La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto- Legislativo 1/2014, actualmente vigente, establece en su apartado primero que *El régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial.* Siendo que el expediente se aprobó inicialmente en fecha 16-12-2013, el régimen jurídico de aplicación es el establecido en la Ley 3/2009 en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo de modificación de la Ley de urbanismo de Aragón.

La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, dejó de contemplar como instrumento de planeamiento urbanístico al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), a pesar de que en su Disposición Transitoria Segunda sí se contemplaba la continuidad en la vigencia de los mismos (en los contenidos no contrarios a la ley) e incluso la posibilidad de la homologación de estos instrumentos a Plan General de Ordenación Urbana, pero no establecía expresamente la posibilidad de modificarlos, como sí se hizo con las Normas Subsidiarias Municipales. La posibilidad de modificar los PDSU fue introducida expresamente por el

artículo 43 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó la Ley 3/2009, e introdujo, mediante la Disposición Adicional decimocuarta, la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano, reconociendo, en su apartado 7 expresamente la posibilidad de realizar modificaciones, con arreglo a los apartados 5 y 6 de dicha Disposición Adicional.

Por otra parte, la citada Ley 3/2012, en el apartado 9 de su artículo 43 modifica la redacción de la Disposición Transitoria Segunda, introduciendo el punto 6, en el que se establece que *"los Proyectos de Delimitación de Suelo urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en su disposición adicional decimocuarta"*. De este modo se volvió a permitir la tramitación de modificaciones aisladas de los PSDU, mediante el mismo procedimiento establecido para la aprobación definitiva de las Delimitaciones de Suelo Urbano.

El 6 de agosto de 2013 entró en vigor la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificó la Ley 3/2009. Se introduce el artículo 69.bis, que se corresponde con la Disposición Adicional decimocuarta antes mencionada. Del mismo modo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley mantiene el punto 6, en el que se establece que *"los proyectos de delimitación de suelo urbano vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta ley"*. En consecuencia, la justificación legal de la presente Modificación se basa en este punto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009.

El régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se establece en el apartado 10 del citado artículo 69.bis, que a su vez remite a los apartados 6 al 9, relativos a la tramitación de dichos instrumentos, según el procedimiento se formule a instancia municipal, como es el caso, o sea formulado por iniciativa comarcal o autonómica. En este apartado se establece lo siguiente:

"Cualquier modificación de toda delimitación del suelo urbano podrá hacerse indistintamente con arreglo a los procedimientos establecidos en los apartados anteriores. El Consejo Provincial de Urbanismo podrá denegar la modificación formulada, además de por motivos de legalidad, por las siguientes causas:

- a) *Considerar que responde a un desarrollo que excede el contenido de la delimitación del suelo urbano.*
- b) *Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.*

c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un plan general de ordenación urbana.

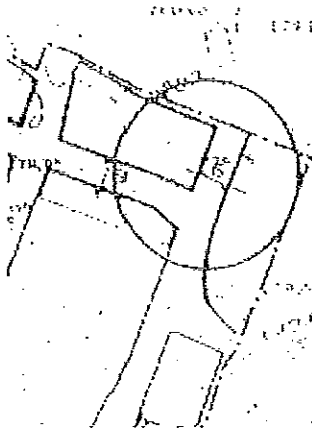
En el supuesto de iniciativa municipal en la tramitación, el procedimiento establecido es el siguiente (apartado 6 del artículo 69.bis):

"Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente por el plazo común de un mes a:

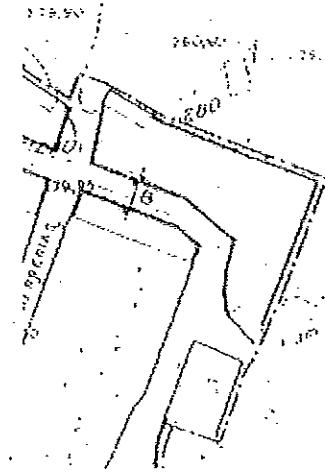
- a) Audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*
- b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.*
- c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.*
- d) Información pública.*
- e) Concluido el período anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Delimitación del Suelo Urbano.*
- f) La Delimitación del Suelo Urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva."*

SÉPTIMO.- A continuación se detalla el contenido de la modificación propuesta:

El planificador plantea la modificación de la alineación de la calle Mayor ajustándola al trazado real del vial y la eliminación de un vial que contempla la delimitación como prolongación de la calle Tras Herrería hacia el suelo no urbanizable.



ALINEACIONES VIGENTES



ALINEACIONES PROPUESTAS

OCTAVO.- Atendiendo a la propuesta presentada procede realizar la siguiente valoración

1.-Sobre la tramitación:

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo urbano de Azaila, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto- Ley 1/2014 y el apartado 6 del artículo 69.bis de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

2.-Sobre la documentación:

En lo referente al grado de definición de la propuesta se aporta el plano de *Delimitación de suelo urbano, alineaciones y rasantes* con las modificaciones descritas por lo que se puede considerar que la documentación presentada tiene un grado de precisión similar a la que modifica.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 69.bis de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, en cuanto a que la delimitación de suelo urbano no tiene la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico, y teniendo en cuenta el artículo 1.- Objeto del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, en el que se establece que *la Norma Técnica de Planeamiento tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico*, se considera que no resulta de aplicación a este expediente y no procede la exigencia de su cumplimiento al documento presentado.

3.-Sobre el contenido.

El artículo 69.bis de la Ley 3/2009 establece en su apartado segundo el contenido mínimo de las delimitaciones de suelo urbano, y entre sus determinaciones señala en su apartado c) *las alineaciones y rasantes del sistema viario existente.*

Las comprobaciones realizadas acreditan que los cambios propuestos responden a las alineaciones existentes por lo que se puede considerar justificado el expediente de modificación puntual.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº 2 del PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE AZAILA, por cumplir con todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de AZAILA, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a, 3 MAR 2015

vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



Fdo.: Mª Pilar Lou Grávalos

